

NO TODO LO QUE ESTÁ EN LA CONSTITUCIÓN ES CONSTITUCIONAL: A PROPÓSITO DE LA RENUNCIABILIDAD AL CARGO DE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA^(*)

ENTREVISTA:

JAVIER VALLE-RIESTRA GONZÁLES-OLAECHEA

Actual Congresista de la República del Perú.

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Doctor en Derecho, Abogado y miembro ejerciente de los Ilustres Colegios de Abogados de Lima y Madrid.

Miembro del Consejo Académico de la Cátedra Garrigós de la Universidad de Navarra.

Entendemos que **ADVOCATUS** es una publicación que debe ocuparse no solo del desarrollo de temas jurídicos, sino también de asuntos coyunturales que redundan en el interés de la sociedad peruana.

Bajo este contexto, creamos importante tocar un tema de suma relevancia actual, como lo es la relación que existe entre representados y representantes dentro de la política nacional. En ese sentido, hemos aprovechado la reciente renuncia del Doctor Javier Valle-Riestra González-Olaechea a su cargo parlamentario y la propuesta de modificación del artículo 95 de la Constitución Política del Perú que proscribía la renuncia al Congreso de la República, a efectos de conocer su opinión, tanto en lo referido al desarrollo de la función congresal, como de las posibles soluciones a la crisis de imagen que actualmente atraviesa el "congrezo" como no pocos lo han llamado.

Colateralmente, la presente entrevista tiene como objetivo que el lector reflexione respecto de la constitucionalidad de la Constitución, pues como se podrá observar del desarrollo de la misma, en opinión del entrevistado, existen diversas normas contenidas en la Carta Magna que rigen con principios constitucionales y de interpretación dentro de un Estado de Derecho.

En suma, la presente entrevista invita a hacer una reflexión en lo referido a la situación política actual en un marco de desprestigio del parlamento y también a un análisis crítico de la validez de ciertas normas "constitucionales". Finalmente, el doctor Valle-Riestra nos da su autorizada opinión en temas trascendentales como lo son la reforma del Sistema de Justicia en el Perú y la enseñanza del Derecho en nuestras Facultades.

I. DE LA RENUNCIABILIDAD AL CARGO DE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA Y SU POSIBILIDAD JURÍDICA

I. Usted ha presentado ante el Congreso de la República una carta de renuncia. ¿Por qué quiere renunciar al cargo parlamentario?

¿Por qué me quiero ir? Primero, porque en la campaña electoral sostuve que se debía restaurar

la Carta Magna de 1979, y juré en el podium por la Carta de 1979 de Víctor Raúl Haya de la Torre. Sin embargo, en el momento de la acción parlamentaria no ha habido la menor intención de las fuerzas congresales de siquiera debatir el tema, han preferido la carta apócrifa de Fujimori.

Segundo, postulé ante el Parlamento la restitución al sistema bicameral del Congreso de la República, pero ello hasta ahora no se debate. No tuvo eco mi propuesta. Señalé entonces que

(*) La presente entrevista fue elaborada por Martín Chocano Tello, alumno del Noveno Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima y Miembro de la Comisión de Edición de la Revista **ADVOCATUS**.

se haga un acto simbólico y se restaure el Senado destituido el 5 de abril de 1992, a esto tampoco se le hizo caso. En resumen, no he podido cumplir con mis promesas electorales, y quien no puede cumplir con sus promesas no puede quedarse sentado con los brazos cruzados. *

Tercero, el sistema unicameral es mediocre, es un sistema gerencial heredado del fujimorismo, no hay capacidad oratoria para expandirse, en tres minutos nadie se puede expresar. Se necesita quórum para las sesiones, en el mundo moderno las sesiones son sin quórum, el fetichismo asambleista ha sido superado, por ejemplo, la Cámara de los Lores que tiene más de mil participantes comienzan a sesionar con ocho miembros.

Cuarto, mi línea no coincide con la Cédula Parlamentaria Aprista, un mercenario y un cobarde se quedaría en el Congreso, yo no me puedo quedar.

2. Aquellas son sus razones políticas, no obstante, ¿considera jurídicamente viable su renuncia? Se debe tener en cuenta que el artículo 95 de la Constitución Política del Perú la prohíbe expresamente.

Yo en agosto del año 2006, presenté una reforma al artículo 95 de la Constitución sosteniendo que se debía restituir la fórmula histórica del Perú que permite la renunciabilidad al cargo de congresista siempre que este haya sido reelecto mediata o inmediatamente. Como yo soy reelecto (pues fui Constituyente en el año 1979, diputado en el año 1985 y senador en el año 1990), me podía amparar en dicha solución legal. Esta iniciativa ha sido aprobada ya por la comisión congresal correspondiente. Sin perjuicio de ello y paralelamente, he presentado mi renuncia sosteniendo que no es necesaria la reforma de la constitución, pues, por más que la constitución prohíba la renunciabilidad al mandato parlamentario, es preciso destacar que no todo lo que está en la Constitución es constitucional, ejemplo de ello es el artículo 53 de la Carta Magna de 1933 o el artículo 100 de la actual.

Además, resulta una interpretación ilógica señalar que el carácter de la Constitución sea mantener a un congresista en contra de su

voluntad en la función del cargo colectivo que ejerce, pues si el Presidente de la República (cargo individual) puede renunciar, ¿por qué un congresista, siendo ello una función colectiva, no puede hacerlo? Entonces, yo sostengo que la renuncia planteada es totalmente atendible aplicando los principios constitucionales que rigen a un Estado de Derecho. Finalmente, no existe mandato imperativo, por tanto no estoy sujeto a la voluntad de los electores, no solo en lo que estos puedan requerir, sino también respecto del mandato que me han conferido.

Por último, la opinión en doctrina es pacífica respecto de la renunciabilidad al cargo de congresista, se pueden ver trabajos de destacados juristas como Marcial Rubio o Pedro Salinas que así lo señalan.

3. Sobre la base de su respuesta anterior, usted señala que el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, que permite la renunciabilidad del Presidente de la República, es aplicable analógica o extensivamente a los congresistas. ¿No existe una contradicción flagrante con el texto expreso del artículo 95 de la misma Carta Política que no soportaría la referida interpretación?

Yo veo la contradicción desde otro ángulo. La contradicción radica en el hecho de que el Presidente de la República, que es el sol de nuestro sistema planetario, puede renunciar, por qué no puede renunciar un individuo que pertenece a un cuerpo colegiado de 120 congresistas, más aún si no causaría ningún trastorno pues para eso existen los accesorios. Como les repito, no todo lo que está en la Constitución es constitucional, la Carta Magna debe ser interpretada de manera uniforme sobre la base de los principios que rigen todo Estado de Derecho.

4. Diversos funcionarios públicos se han pronunciado respecto de este tema coincidiendo con su postura, entre ellos, miembros del Jurado Nacional de Elecciones. Se ha señalado que la aplicación del artículo 95 de la Constitución Política del Perú a los congresistas de la República

afectaría el Derecho a la Igualdad de estos, discriminándolos frente al trato que se le da al Presidente de la República en atención al artículo 113 ya referido. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha desarrollado ya en diversas Sentencias que para la configuración de una afectación del derecho de igualdad ante la Ley se debe someter el acto cuestionado a un Test de Igualdad, cuyo primer filtro requiere que las situaciones jurídicas reguladas sean iguales. ¿Considera que el caso analizado soportaría tal Test de igualdad, y en consecuencia se afectaría el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los Congresistas?

Ese es el desarrollo de la tesis constitucional. ¿Es el mandato del presidente de la república un mandato político? Sí. ¿Es el mandato del parlamentario un mandato político? Sí. ¿Ambos son de origen popular? Sí. ¿Ambos son trabajos? Sí. ¿Quién es más importante dentro de nuestro sistema, el parlamentario o el Presidente? El Presidente. Entonces, si la renuncia que afectaría más al sistema constitucional, como lo es la del Presidente, se permite, la del congresista también se debe permitir.

La Constitución tiene que tener una construcción e interpretación lógica, tiene que ser única y coherente, y creo que, en este caso, hay una gran incoherencia. En ese sentido, yo suscribo la opinión del Tribunal Constitucional, pero la refuerzo, en el presente caso las situaciones no son mellizas pero sí análogas.

5. En el proyecto de Ley 590/2006 presentado para la modificación del artículo 95 de la Constitución se sostiene que la irrenunciabilidad del mandato parlamentario no es un elemento constitutivo ni complementario de las prerrogativas parlamentarias como puede ser la inmunidad e inviolabilidad. Sin embargo, ¿usted considera que la irrenunciabilidad pueda afectar la vinculación que existe entre representantes y representados?

No, al contrario. El parlamentario es visto en el Perú como una casta de privilegiados, con un gran sueldo, con gastos representativos, con

escultas, con celulares, grandes oficinas y que se creen muy importantes, que no piensan nunca en la lealtad de sus electores. Hay un tipo como yo que les dice, señores, no me interesa ninguno de esos privilegios y quiero irme para ser leal a mis electores.

Creo que la respuesta ha sido buena, pues de las encuestas que he podido revisar el 90% de la población señala que esa medida es adecuada y aceptable, lo que quiere decir que la gente lo ha visto bien. Creo que más debilita esa relación parlamentario-representado el mantenimiento de dicha posición privilegiada sin ocuparse de, por ejemplo, los asuntos prometidos en campaña.

6. Notamos en su respuesta que reconoce la profunda decepción social que existe respecto de los congresistas, no sólo de este mandato sino de mucho tiempo atrás. ¿Por qué es que el Perú ya no produce congresistas de la talla de Cornejo Chavez, Ramirez del Villar, Priale, el mismo doctor Paniagua?

Bueno, lo primero es el propio sistema parlamentario. El sistema parlamentario actual no atrae a grandes figuras, atrae a sujetos que se sienten realizados por tener un escano y escolta policial. En segundo lugar, el sistema unicameral no exige grandes condiciones para llegar al parlamento. En tercer lugar no se necesita de grandes oradores pues lo máximo que puede uno hablar es cuatro minutos. En cambio en el bicameralismo el senado podía traer varias figuras, pues el origen del senado era regional no departamental, asimismo había un límite de edad mucho mayor que permitía la convocatoria de personajes con mucho más experiencia y reflexión.

Por otro lado en un sistema bicameral el parlamento podría ser funcionarizado. Es decir, un sector podría ser representante indirecto del capital (nacional o extranjero), otra parte del ejército, otra de la iglesia, otra del proletariado, otra parte de las universidades, entonces habría otra calidad, y allí aparecerían grandes figuras como los Ulloa, los Polar, los Ramirez del Villar o los Luis Alberto Sánchez. Pero en este sistema unicameral que se ha realizado so pretexto de

economía las grandes figuras no tienen interés en participar. Este sistema no va a parir nuevos Corrajes Chávez, ni tampoco se verá los grandes debates realizados en los parlamentos donde estos personajes participaron, ni aquellos del año 1945, 1956 o 1963, y todo ello por la estructura actual del parlamento.

7. Regresando al tema de su renuncia. ¿Qué Derechos Humanos afectan el artículo 95 de la Constitución Política? En concreto, ¿qué Derechos Humanos se le están afectando a Javier Valle Riestra al no permitírsele renunciar a su cargo de congresista de la República?

La libertad de trabajo. Nadie está obligado a trabajar en contra de su voluntad, para mí esto es frustrante. El derecho a la libre vocación. Mi vocación es la abogacía y creo que puedo servir mucho más a la sociedad en el podium forense que en el escaño parlamentario.

He defendido *leading cases* extraordinarios, como el caso de Ricardo Napuri, Eudocio Rabines, el caso de Alberto Borez, el de los hermanos Humala, e infinitos casos que han marcado pautas en el derecho. Creo que sirvo más allí que en el parlamento.

También estoy defendiendo mi derecho a la vida. Yo tengo 77 años no puedo quedarme obsoleto allí y salir a los 81 años en silla de ruedas. El derecho a la distribución de mi tiempo, pues hay normas no escritas sobre el ejercicio de la profesión, a mí me interesa la abogacía, mi biblioteca con ocho mil volúmenes no mi oficina parlamentaria que no tiene ni códigos.

8. Un texto normativo importantísimo para su posición sería el pacto de San José de Costa Rica.

Así es, y no solamente el pacto de San José sino también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que prescribe que nadie puede ser costreído a trabajos forzados o involuntarios.

También está la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual señala que nadie puede ser costreído a trabajo forzoso u obligatorio.

9. No ha faltado quien alegue que su actitud se configura dentro del llamado *Stoppel* en el Derecho Internacional. En todo caso, ¿podría usted explicar por qué no es aplicable el *stoppel* al presente caso?

Por supuesto, en primer lugar porque el *stoppel* se refiere a conducta de los Estados y no de los individuos. En segundo lugar, y sin perjuicio de lo antes anotado, lo que aplica en el *stoppel* es cuando uno tiene una línea determinada a lo largo de diversas situaciones, entonces analizando mi vida puede concluirse que desde mis épocas universitarias mi conducta ha sido de respeto a los derechos humanos y de la libertad, esa es mi línea de siempre y es la que mantengo ahora. En ese sentido no hay una contradicción en mis actos que pueda configurar dentro del *stoppel*, además de que como ya anoté, ello es aplicable a los Estados y no a los particulares.

10. Ahora, otro punto discutible respecto de la renunciabilidad al cargo de Congresista de la República, radica en el hecho de que al permitir ello, los miembros de los grupos parlamentarios que no estén de acuerdo con la línea de la bancada puedan ser sometido a presiones a efecto de que renuncien a su cargo. ¿El proyecto presentado prevé algún mecanismo para evitar esto?

No concuerdo con ello. El renunciante debe presentarse ante el pleno, y en el pleno debe fundamentar las razones de su decisión, pudiendo ser sometido a las fuerzas parlamentarias contrarias a su partido, allí tendrá que decir la verdad. Considero que la presentación en el pleno es una garantía para que los congresistas no sean sometidos a presiones indebidas.

11. En paralelo al Proyecto de Ley 590/2006 presentado por Usted, así como a su carta de renuncia, se ha presentado en el parlamento el Proyecto de Ley 235 I/2007 que plantea que los congresistas puedan ser vacados de su cargo debido a una reiterada inasistencia. En este orden de ideas, de no aprobarse la reforma constitucional que usted plantea y es aprobado este proyecto de ley, ¿no podría ser una manera de "sacarle

la vuelta" al artículo 95 de la Constitución Política del Perú?

Es que si uno se va de un parlamento debe irse como yo propongo. Éticamente, estéticamente y legalmente. Yo podría acogerme a lo que dicen y no volver más, pero eso es una manera horrible de estigmatizar uno su biografía, entre el deshonor y el aburrimiento, elijo el aburrimiento.

12. Para terminar con éste tema, quisiéramos que nos explique ¿cuál es la relevancia jurídica, social y política de debatir sobre el tema de la renunciabilidad del congresista?

Sería ejemplar que ello se de. El electorado vería en el futuro el tipo de conducta que tienen los parlamentarios con consecuencia y decencia, se demostraría que el parlamento no es un cuerpo amañado, versallesco que solo vive para los honores. Entonces el tipo que renuncie será ejemplar y el que no, debiendo hacerlo, será estigmatizado.

No estamos de acuerdo con que el parlamento es una casta, no estamos de acuerdo con los que estamos allí son grandes figuras, no estamos de acuerdo con derechos a gastos y representación, yo no los cobré nunca, ni siquiera uso escolta policial. En ese sentido, yo creo que la relevancia radica en una moralización del ejercicio de la función congresal y en una reconciliación con los representados nacionales.

II. DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO

13. Si es que la importancia es tal respecto de la reforma del artículo 95 de la Constitución, ¿no cree usted que el congreso debería dar una importancia superlativa al tema de reforma de justicia, estructura de la corte suprema, etc.?

Sí, pero no hay que redactarlo platónicamente. Creer que con leyes se va a reformar la justicia en el Perú es platónico. Acá el sistema de justicia, fiscales y jueces es totalitario y es fascista. Los fiscales y jueces solo sirven para denunciar e investigar sin pruebas ni indicios razonables, no aplican el *indubio pro reo* sino

el *indubio pro societate* porque tienen miedo a los insultos de los periódicos. Lo que hay que hacer en el Perú es actuar conforme al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos e ir a una depuración extraordinaria de toda esta magistratura fascista y someterlos a todos a una evaluación internacional y que permanezcan los mejores, y por sobre todo, los que crean en el derecho.

Había un ministro británico que decía que para nombrar a un juez este debe ser un caballero, y si sabe algo de derecho, mejor. Yo lo he cambiado un poco, pienso que para nombrar a un juez es imprescindible que sea un demócrata, y si sabe algo de derecho mejor. Acá tenemos en la práctica un sistema inquisitorial, y los jueces actúan además por miedo.

14. Entonces, ¿consideraría que uno de los defectos en el sistema de justicia es el sistema de designación de jueces?

Más que el de designación, el de los jueces mismos, y el hecho de no contemplar el factor democrático. A mí no me interesa que un juez sepa las pandectas y el derecho romano de memoria si no respeta los derechos humanos y las libertades.

15. En su opinión, ¿debería existir el Tribunal Constitucional o sus funciones deberían ser asumidas por la Corte Suprema?

Si debe existir, yo soy el creador. Yo hice el Tribunal de Garantías Constitucionales. Pero debe buscarse otro sistema de elección porque termina siendo obra de este parlamento unicameral y finalmente es producto de transacciones que redundan en gente que no vale nada.

III. DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

16. No podemos dejar de reconocer que un factor importante en la crisis de justicia en nuestro país radica en la formación no solo de jueces sino de abogados que no tienen un nivel académico suficiente. ¿Cómo hacer una reforma académica en las facultades de derecho?

Efectivamente, hay un sobregiro de las facultades de Derecho. Hay que hacer que

el estudiante investigue, quizás replantear la obligatoriedad de tesis para obtener el título en la abogacía. Mi tesis sobre la Responsabilidad del Jefe de Estado es reconocida, hoy, luego de 50 años, como la mejor de la materia (por qué? Porque me dedique e investigue sobre ello, me preocupe en realizar un buen trabajo. Ahora no es así, la preocupación radica en la nota y en aprobar el curso, sacarse 11 o 12. Ahí si estamos de acuerdo, hay que mejorar el nivel del abogado, pues ello va de la mano con una mejora del sistema de justicia en el que nos encontramos.

17. ¿Es constitucional restringir la creación de nuevas facultades de derecho?

Si por mí fuera pondría una Facultad de Derecho en cada esquina, el tema es que estas facultades tengan nivel académico, pues si hay dos o tres facultades pero que, sin embargo, los profesores están aprendiendo Derecho conjuntamente con los alumnos evidentemente así no se avanzará mucho.

18. ¿Considera que las Facultades de Derecho deben seguir llamándose Facultad de Derecho y Ciencias Políticas atendiendo al gran divorcio que existe entre los estudiantes universitarios y la política y el giro cada vez más brusco hacia el derecho empresarial?

Yo considero que Derecho es el Derecho Constitucional y el Derecho Penal lo demás es mercantilismo, no forma parte de mi formación ni me seduce. Para mí, abogado es el que litiga. El perfil de un abogado debe ser el de creer en la constitución y respetarla. Debe formarse para defender y no para perseguir. Para ser buen abogado se debe tener capacidad oratoria, saber escribir y saber expresarse, eso es lo fundamental, sin eso no se es abogado.

Asimismo, el rol del estudiante debe ser de agitadores de conciencia, en América Latina hay una situación de injusticia no declarada. La abogacía debe ser un instrumento para servir a

los derechos humanos y a las libertades. Uno debe defender los casos justos y no los casos remunerativos.

IV. EL CASO FUJIMORI

19. Mencionó hace un momento su obra respecto de la Responsabilidad del Jefe de Estado. Quisiéramos enlazar ello con el caso Fujimori. Usted cree, como sostiene la defensa del ex mandatario, que un presidente es responsable solo por las directivas y políticas generales o también por actos de sus subordinados?

No, no. Eso no puede ser, sería antidemocrático e inconstitucional. Lo que debe primar es la teoría del dominio del hecho de Roxin que existe hace 80 años. Esta tesis sostiene que el autor del delito no es el que oprime el gatillo o el que dice mata, sino el que, sin decir nada, hace el muerto de una noche, eso sería responsabilidad del jefe de estado si es que él creó una doctrina producto de la cual se asesinó. Pero para que el presidente responda por ello debe probarse que existió una doctrina, no puede ser una responsabilidad automática por ser el jefe de Estado.

Yo no estuve de acuerdo con la extradición de Fujimori, pues la extradición examina verosimilitud, y no existía verosimilitud en ninguno de los casos por los que fue extraditado, salvo en el caso de la CTS de Montesinos. En una extradición se debe analizar si es que hay riesgo de persecución política, y creo que en el presente caso, si existía un riesgo de ello. La extradición obedeció a que la Justicia chilena quiso liberarse de su claudicación en Londres, pues allí, abogados contratados por el socialismo chileno defendieron a Pinochet, entonces, cómo se liberaban de esta tracción, entregando a una versión de Pinochet. En principio se vela que la Corte Suprema no lo iba a entregar; pero primaron factores políticos. Fujimori será condenado en todos los casos, pero creo que también debido a factores políticos.